REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00725 00
EJECUTANTE: MARIA GIRLEY MARIN VILLA
EJECUTADOS: COLPENSIONES, PORVENIR SA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte contestación de la entidad Porvenir SA de 30 de agosto de 2021 (F. 10), sin que previamente se hubiese surtido la notificación personal.

En ese sentido, es procedente traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así, efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por Colpensiones y Porvenir SA, y de los documentos aportados con ellas, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 9 de diciembre de 2021, a partir de las 2 pm.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9708996

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral1 ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado en que procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a Porvenir SA, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a las administradoras del RAIS, Porvenir SA, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

Se reconocerá personería jurídica a Palacio Consultores SAS, Adriana del Rosario Ocampo Maya, Luz Adriana Pérez, López y Asociados SAS y Alejandro Miguel Castellanos López.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en el proceso de la referencia.

TERCERO. Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 19 de noviembre de 2021, a partir de las 10:30 A.M.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del vínculo indicado en precedencia.

CUARTO. Distribuir la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante, a la entidad Porvenir SA.

En consecuencia, se otorga a la administradora del RAIS, Porvenir SA el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1, y a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, portadora de la TP n.° 307.794 del CSJ, como apoderada sustituta para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEXTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad López y Asociados SAS de NIT 830.118.372-4, y al abogada Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la TP n.° 307.794 del CSJ, como apoderado sustituta para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 154 del 5 de noviembre de 2021.

_____
Secretaria

DAD